

RESOLUCIÓN

Resolución nº: 832/2024
Fecha Resolución: 02/04/2024

Desistimiento de la licitación, retroacción de actuaciones y aprobación DEL PCAP y licitación del expediente del contrato de suministro del software correspondiente a una plataforma de videoactas para las entidades locales en los ayuntamientos menores de 20.000 habitantes de la provincia de Huelva, para el cual se cuenta con subvención regulada en la orden TER/836/2022, dentro del marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, 100% financiado con fondos Next Generation (UE), y a adjudicar por procedimiento abierto simplificado (Ref. 23suAS44).

Consta aportado al expediente Informe del Servicio de Contratación de 22 de enero de 2024 con el texto que a continuación se reproduce:

“1.- Mediante Resolución núm. 3275/2023 de 24 de noviembre adoptada por el Vicepresidente 2º de la Diputación de Huelva, actuando por delegación conferida mediante Decreto 2364/2023 de 2 de agosto, se aprueba el expediente para la contratación de Aprobación de expediente de contratación de suministro de software de plataforma de videoactas para municipios de menos de 20.000 habitantes, 100% financiado con fondos Next Generation de la Unión Europea (Ref. 23suAS44).

Dicha contratación fue licitada mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 11 de diciembre de 2023 cuyo plazo de presentación de ofertas culminó el 26 de diciembre de 2023.

2.- Tal y como consta en el punto 6 del acta correspondiente, durante la celebración de la sesión de la Mesa de Contratación de 27 de diciembre de 2023, cuando se procedió a la apertura de los sobres correspondientes a este procedimiento, se constataron errores en los documentos de preparación del contrato que afectan a la puntuación otorgable a los criterios de adjudicación cualitativos valorables mediante la mera aplicación de fórmulas (criterios técnicos objetivos).

Dichos errores afectan al apartado 19 del Anexo I y al Anexo III del Pliego de cláusulas administrativas particulares y consisten en que el sumatorio real de la puntuación de los subcriterios de mejora de funcionalidades, exceden los 20 puntos establecidos como límite para dicho criterio. Tal error impide la correcta valoración de las ofertas presentadas y es susceptible de generar confusión en las licitadoras a la hora de formalizarlas.

3.- Consta nueva propuesta de Pliego de Condiciones Administrativas Particulares con sus anexos, firmado por la Jefa de Contratación el 18 de enero de 2024, en el que se corrigen dichos errores de puntuación para no superar el límite establecido para el criterio de mejora de funcionalidades.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en cuanto a la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración, recoge en su art.152, apartado 2 lo siguiente: “la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización”.

El artículo 152.4 del mismo texto legal determina: “El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación”.

Por otra parte el artículo 122.1 establece sobre los pliegos de cláusulas administrativas particulares que

Código Seguro de Verificación	IV7XQTPZNHX77CM77VQNIFAQH4	Fecha	03/04/2024 09:31:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAFAEL JESÚS VERA TORRECILLAS (Secretario General)		
Firmante	DAVID TOSCANO CONTRERAS		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7XQTPZNHX77CM77VQNIFAQH4	Página	1/3



“deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

Concurre en este caso una infracción que excede el error material y es de carácter no subsanable, pues la actual redacción de los pliegos, no permite a las licitadoras la correcta formulación de sus ofertas, ni la apropiada valoración de las mismas. Por ello se ha redactado nuevo PCAP cuyos Anexo I, apartado 19 y Anexo III figuran convenientemente corregidos.

2.- Debe tenerse en cuenta lo dispuesto el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) en lo relativo a la conservación de actos y trámites cuyo contenido se hubiese mantenido igual en caso de no producirse la infracción.

En este caso, procede conservar los actos y trámites del procedimiento que no se ven afectados por el error detectado, tales como la aprobación del gasto, la aprobación del expediente de contratación y del pliego de prescripciones técnicas.

3.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la LPAC en lo relativo al principio de simplificación administrativa, se deben acordar en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo, por ello procede acordar a la vez el desistimiento del procedimiento con conservación de los actos y trámites que no se hayan visto afectados por la infracción detectada y consiguiente retroacción de actuaciones, aprobación de nuevo pliego de condiciones administrativas particulares.”

Con posterioridad a la emisión del informe citado, se aporta propuesta actualizada de Pliego de Condiciones Administrativas Particulares con sus anexos, firmado por la Jefa de Contratación el 27 de marzo de 2024 en el que se incorporan menciones obligatorias para las acciones subvencionadas en la orden TER/836/2022 en los términos indicados con carácter general por la Secretaría para este tipo de expedientes de contratación.

Visto lo expuesto en el informe citado, el informe de Secretaría de 15 de febrero de 2024 y el informe emitido por la Intervención General, el 4 de marzo de 2024 esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el art. 34 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone:

Primero: Desistirse del procedimiento de licitación iniciado en el expediente para la contratación de suministro de software de plataforma de videoactas para municipios de menos de 20.000 habitantes, 100% financiado con fondos Next Generation de la Unión Europea (Ref. 23suAS44)., por defectos insubsanables en la redacción de los anexos I y anexo III de Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, advertidos en la Mesa de Contratación de 27 de diciembre de 2023, y ello en aplicación de los artículos 152.4 en conexión con el 122.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Segundo: Declarar la conservación de los actos y trámites del procedimiento Ref. 23suAS44 que no se ven afectados por el defecto detectado, tales como la aprobación del gasto, la aprobación del expediente de contratación y del pliego de prescripciones técnicas, el nombramiento de los integrantes de la Mesa de Contratación más las advertencias legales preceptivas acordadas mediante Resolución 3275/2023 de 24 de noviembre del Vicepresidente 2º de la Diputación de Huelva, actuando por delegación conferida mediante Decreto 2364/2023 de 2 de agosto, y retrotraer actuaciones al momento de la aprobación de dichos actos en aplicación del artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 122.1 de la LCSP antes citado.

Tercero: Aprobar el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares con todos sus anexos, una vez corregidos los defectos señalados por la Mesa de Contratación de 27 de diciembre de 2023 e incorporadas menciones obligatorias actualizadas para las acciones subvencionadas en la orden TER/836/2022.

Diputación de Huelva | Secretaría General | Contratación

Av. Martín Alonso Pinzón, 9 | 21003 Huelva | T 959494600 | www.diphuelva.es

Código Seguro de Verificación	IV7XQTPZNHX77CM77VQNIFAQH4	Fecha	03/04/2024 09:31:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAFAEL JESÚS VERA TORRECILLAS (Secretario General)		
Firmante	DAVID TOSCANO CONTRERAS		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7XQTPZNHX77CM77VQNIFAQH4	Página	2/3



Cuarto: Proceder a la licitación, mediante procedimiento abierto simplificado .

Quinto: Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, a quien pueda ser interesado y mejor le convenga en derecho, puede interponer alternativamente recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de esta Diputación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Huelva, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso - administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Dense los traslados reglamentarios de la presente resolución

EL PRESIDENTE

Certifico,
EL SECRETARIO GENERAL,

Código Seguro de Verificación	IV7XQTPZNXH77CM77VQNIFAQH4	Fecha	03/04/2024 09:31:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAFAEL JESÚS VERA TORRECILLAS (Secretario General)		
Firmante	DAVID TOSCANO CONTRERAS		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7XQTPZNXH77CM77VQNIFAQH4	Página	3/3

